



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170-2021-GM/MDC

Carabayllo, 12 de abril de 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 097-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 213-2021-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 032-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Memorandum de Certificación N° 633-2021-SGP-GPPCI/MDC de la Subgerencia de Presupuesto; Informe N° 060-2021-SPCC-GIP/MDC del Coordinador de Proyectos; Informe N° 013-2021/VIEQ/GIP/MDC del Proyectista de Obra; Trámite N°s E2111090-2021, E2109419-2021, y E2108230-2021; y otros, sobre Adicional de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SAN MARTÍN – TRAMO AV. ISABEL CHIMPU OCLLO HASTA EL JR. SAN PEDRO DE CARABAYLLO (MZ P3 LTE 01) DE LA URB. SANTA ISABEL, SECTOR 02 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones N° 2500367; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 157°, referido a los Adicionales y Reducciones, que; "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...)". Así también, indica en el artículo 205° que regula las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), que: "205.1. Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el expediente materia de acto administrativo, se advierte que el Adicional de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SAN MARTÍN – TRAMO AV. ISABEL CHIMPU OCLLO HASTA EL JR. SAN PEDRO DE CARABAYLLO (MZ P3 LTE 01) DE LA URB. SANTA ISABEL, SECTOR 02 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones N° 2500367; cuenta con certificación presupuestal emitido por Memorandum de Certificación N° 633-2021-SGP-GPPCI/MDC derivado el 8 de abril de 2021, emitido por la Subgerencia de Presupuesto validado por la Gerencia de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, que precisa; que, se otorga certificación de crédito presupuestal del Ejercicio Fiscal 2021, de acuerdo a la siguiente estructura: Nota N° 0000000633, Fuente de Financiamiento: Recursos determinados; Rubro: 07 – Fondo de Compensación Municipal; Meta: 79; Clasificadores: 2. 6 2. 3 2. 3 - costo de construcción por contrata; monto: S/ 76,805.35 Soles;

Que, referente a la no superación del 15% del monto del contrato original, se cuenta con el Informe N° 060-2021-SPCC-GIP/MDC de fecha 26 de marzo de 2021, formulado por el Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Inversiones Públicas, quien recomienda; aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, con un monto total de S/ 76,805.35 (Setenta y Seis Mil Ochocientos Cinco con 35/100 Soles), con un plazo de ejecución de ocho (8) días calendarios, que representa una incidencia de 4.267% respecto del contrato original, conforme lo señalado por la Supervisión de Obra, que fue validado en todos sus extremos, habiéndose emitido el Informe N° 032-2021-GIP/MDC, mediante el cual, la Gerencia de Inversiones Públicas, requiere a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SAN MARTÍN – TRAMO AV. ISABEL CHIMPU OCLLO HASTA EL JR. SAN PEDRO DE CARABAYLLO (MZ P3 LTE 01) DE LA URB. SANTA ISABEL, SECTOR 02 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones N° 2500367;



Que conforme a lo regulado en el numeral 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". Sobre el particular, se verifica del Cuaderno de Obra, en el Asiento N° 96 de fecha 23 de febrero de 2021, la indicación del Residente de obra: "(...) que según el especialista de pavimentos se evidencia la existencia de paños de pavimentos rígidos dañados, por lo que, se hace necesario la ejecución de un Adicional de Obra, por concepto de bacheo (...) por lo que, solicita a la Supervisión ratifique el Adicional de Obra ante la Entidad, adjuntando su respectivo Informe Técnico del Adicional de Obra". En ese sentido, en el Asiento N° 97 de la misma fecha, el Supervisor de obra señala: "(...) que después de haberse presenciado la evaluación del campo y luego de haber discutido sobre el tema de bacheo y sellado de fisuras adicionales para cumplir las metas del proyecto (...) recomienda realizar los trabajos adicionales";



Que, mediante el documento de Trámite N° E2108230-2021 de fecha 25 de febrero de 2021, la empresa a cargo de la Supervisión de obra, remite a través de la Carta N° 019-2021/CNPM/MDC, el Informe Técnico N° 01/GJVT/SAN MARTIN, a cargo del Supervisor, que contiene el Informe de necesidad de la elaboración del Expediente del Adicional de Obra – correspondiente al Contrato N° 061-2020-GM/MDC derivado de la Adjudicación Simplificada N° 042-2020-MDC/CS, suscrito con el Consorcio San Martín, constituido por las empresas "Constructora Blas S.A.C" y "E& P Ingeniería y Diseño S.A.C" – recomendando realizar el bacheo en los tramos con daños más severos de la Avenida San Martín en ambos sentidos, así como, el sellado de fisuras en los daños menos severos para evitar deterioro en la sobre carpeta asfáltica del proyecto; asimismo, recomienda al Contratista la presentación del expediente técnico del Adicional de Obra; con lo que queda verificado que el presupuesto se encuentra cumplido dentro del plazo de Ley;



Que, en cuanto, al detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, se observa que; el Supervisor señala la existencia de trabajos mal ejecutados con anterioridad, por lo que, se hace necesario trabajos adicionales no contemplados en el expediente técnico, como tramos no contemplados para la ejecución del bacheo y sellado de fisuras y grietas, los que son de suma importancia, ya que, sin su ejecución previa sobre la carpeta asfáltica, los daños existentes en la pavimentación se verán reflejados en la sobre carpeta asfáltica, en corto tiempo, lo que conllevará a que no se cumpla con el objetivo del proyecto inicial;



Que, en cuanto a lo establecido en el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley, que indica: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"; es un procedimiento que también se advierte su cumplimiento en el caso, dado que, mediante el Informe N° 009-2021/VIEQ/GIP/MDC con fecha 5 de marzo de 2021, el Proyectista Ing. Víctor Inocente Espinoza Quinteros, recomienda la realización de trabajos adicionales para que el concreto existente mantenga su funcionalidad y no genere futuras fallas a la sobre carpeta asfáltica, así como, el reemplazo de las estructuras (bacheo) de las áreas de pavimento rígido, que así lo requieran, a fin que sean identificadas y evaluadas; asimismo, mediante el Informe N° 013-2021/VIEQ/GIP/MDC de fecha 22 de marzo de 2021, recomienda la realización de los trabajos adicionales planteados a fin de cumplir la meta referida al mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular.



Que, considerando que el Adicional de obra, es aquella figura regulada por la norma de contrataciones que se presenta cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos componentes de obras que no hayan sido considerados en el expediente técnico, sin embargo, son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra; como sucede en el caso, contándose con el debido sustento técnico del Residente, Supervisor de obra, Coordinador de Proyectos, Proyectista y la Gerencia de Inversiones Públicas, además de tener certificación presupuestal emitido por la Subgerencia de Presupuesto validado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, por el monto de S/ 76,805.35 (Setenta y Seis Mil Ochocientos Cinco con 35/100 Soles), que representa una incidencia de 4.267% respecto del contrato original, a fin que sea ejecutado dentro de un plazo de ocho (8) días calendarios. Por tanto, se cumple con la normativa de contrataciones en su artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo procedente aprobar el Adicional de Obra N° 01, que se formula;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 097-2021-GAJ/MDC, opina favorablemente respecto al Adicional de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SAN MARTÍN – TRAMO AV. ISABEL CHIMPU OCLLO HASTA EL JR. SAN PEDRO DE CARABAYLLO (MZ P3 LTE 01) DE LA URB. SANTA ISABEL, SECTOR 02 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones N° 2500367. Asimismo, considera se evalúe determinar los responsables en la elaboración y aprobación de un expediente técnico deficiente, para que, de corresponder, se canalice a la Secretaría Técnica para que actúe conforme sus funciones, así también, de advertir perjuicio al Estado, se derive al despacho de Procuraduría Pública Municipal;



Que, finalmente resulta aplicable para estos fines, lo establecido en el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley, que señala: "En caso de los adicionales corresponde al contratista aumento de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)", concordante con lo previsto en el artículo 205.15 del mismo cuerpo normativo, que indica: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista, está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)";



Por lo que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 097-2021-GAJ/MDC, con lo señalado por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante el Informe N° 032-2021-GIP-MDC, el sustento técnico y presupuestal, contando con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. SAN MARTÍN – TRAMO AV. ISABEL CHIMPU OCLLO HASTA EL JR. SAN PEDRO DE CARABAYLLO (MZ P3 LTE 01) DE LA URB. SANTA ISABEL, SECTOR 02 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones N° 2500367; por el monto de S/76,805.35 (Setenta y Seis Mil Ochocientos Cinco con 35/100 Soles), incluido los impuestos de ley, que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

representa una incidencia de 4.267% del monto del contrato original, devenido del Contrato N° 061-2020-GM/MDC - Adjudicación Simplificada N° 042-2020-MDC/CS, celebrado con el Contratista "Consortio San Martín"; según lo sustentado por la Gerencia de Inversiones Públicas; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes, incluyendo la ampliación de garantía por la aprobación del adicional, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas remitir copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados a la Secretaria Técnica del P.A.D. a fin que, proceda a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los que resulten responsables por la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, que viene generando la modificación del proyecto, y la ejecución de un Adicional de Obra, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTÍN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL